



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR CENTRAL TÉCNICO

REGLAMENTO USO DE LABORATORIO DE COMPUTACIÓN

PLAN	☐
DOCUMENTO	☐
MANUAL	☐
INSTRUCTIVO	☐
PROCEDIMIENTO	☐
REGLAMENTO	☒
ARTÍCULO	☐



Quito – Ecuador

2019

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República establece *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;
- Que el artículo 27 de la Carta Magna, señala *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.”*;
- Que el primer inciso del artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”*;
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que el primer inciso del artículo 233 ibidem, dispone *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;
- Que el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”*;
- Que el artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reformada el 02 de agosto de 2018 señala que el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituida por *“a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación;...c) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público...”*;
- Que el artículo 7 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del sector público, establece que *“Este Reglamento rige para todos los servidores/as y las personas que, en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad en el sector público; así como para las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, de conformidad a lo señalado en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en lo que fuere aplicable, a cuyo cargo se encuentre la administración, custodia, uso y cuidado de los bienes e inventarios del Estado. Por tanto, no habrá servidor/a o persona alguna que por razón de su cargo, función o jerarquía se encuentre exento/a del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, de conformidad a lo previsto en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador”*;

- Que mediante Acuerdo Nro. 2016-209 de 05 de diciembre de 2016, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el "Procedimiento de Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias adquiridas para el uso y funcionamiento de los Institutos Superiores Técnicos Tecnológicos y Conservatorios Públicos";
- Que la disposición transitoria segunda del Acuerdo Nro. 2016-209, establece *"Los institutos superiores técnicos, tecnológicos y conservatorios públicos, podrán emitir un procedimiento interno de entrega, administración, control y buen uso de bienes y existencias, de conformidad con el presente Acuerdo y la normativa de administración, utilización, manejo y control de bienes y existencias del sector público"*;
- Que el Instituto Superior Tecnológico Central Técnico con la finalidad de velar por el correcto uso y manejo de los bienes públicos asignados para el funcionamiento de sus laboratorios de computación requiere establecer normas mínimas de cuidado.

En ejercicio de las competencias, deberes y atribuciones RESUELVE expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL USO DE LABORATORIOS DE COMPUTACION DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
CENTRAL TÉCNICO**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento establece disposiciones de cumplimiento obligatorio para el uso adecuado de los laboratorios de computación que forman parte de la infraestructura tecnológica del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico (ISTCT).

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - El presente reglamento será de carácter obligatorio para todos los docentes, estudiantes y personal administrativo y/o operativo del Instituto ISTCT, así como para cualquier usuario en general de los laboratorios de computación.

Artículo 3.- Definiciones. - Para efectos del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) **Responsables:** Se entenderá como responsables de los laboratorios de computación a la Comisión de TICs del ISTCT.
- b) **Encargado de turno:** Se entenderá como encargado de turno al docente de la Comisión de TICs que realice la constatación física diaria de los laboratorios y los entregue a los docentes usuarios.
- c) **Docente usuario:** Se entenderá por docente usuario, aquel docente que imparta clases dentro del laboratorio de computación según su carga horaria, será el responsable del cuidado, buen uso, custodia y conservación de los bienes e inventarios a él asignados para el desempeño de sus funciones.
- d) **Laboratorio de computación:** Se entenderá como laboratorio de computación aquel espacio físico del ISTCT destinado para el efecto.

**CAPÍTULO II
GENERALIDADES DE USO DE LOS LABORATORIOS DE COMPUTACIÓN**

Artículo 4.- De los usuarios de los Laboratorios de Computación. - Podrán hacer uso de los Laboratorios de Computación del ISTCT, las personas que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

- a) Estudiantes matriculados en alguna de las asignaturas prácticas o teóricas que requieran según su malla, el uso del laboratorio de computación;
- b) Docentes de las asignaturas prácticas o teórico prácticas que requieran el uso del laboratorio de computación;



- c) Estudiantes o personal de otras instituciones públicas o privadas con las cuales se tenga convenio, intercambio o acuerdos previamente suscritos para el uso de los laboratorios de computación del ISTCT;
- d) Estudiantes del ISTCT quienes se encuentren en Proceso de Titulación, siempre que cuenten con la autorización del responsable del laboratorio.
- e) Usuarios de los cursos de educación continua que oferte el ISTCT y que requieran el uso de los laboratorios;
- f) Estudiantes que requieran el uso de laboratorios para consultas y actividades autónomas que presenten su cédula de identidad y carnet estudiantil para hacer uso de dichos espacios en los horarios que establezca la Comisión de TICs

Los laboratorios serán usados siempre con la presencia de un docente responsable, el encargado de turno o un ayudante de cátedra.

Artículo 5.- De la capacidad de los Laboratorios. - De acuerdo con los cálculos internos de capacidad, la Comisión de TICs, informará por escrito a los Coordinadores de Carrera y al Vicerrector Académico el número máximo de usuarios que se puedan atender por cada laboratorio de computación del ISTCT.

Artículo 6.- Del estado de los laboratorios. -La Comisión de TICs validará el estado de los bienes de todos los laboratorios de computación del Instituto y los recibirá mediante acta entrega recepción de la persona encargada de la administración, utilización, manejo y control de los bienes y existencias del Instituto, o de quién haga sus veces al iniciar cada período académico.

Artículo 7.- De los horarios. - Los laboratorios de computación serán utilizados de acuerdo a la carga horaria establecida para los docentes.

En casos de requerir los laboratorios fuera del horario establecido, el usuario deberá requerir por escrito la utilización de los mismos a la Comisión de TICs, quién aprobará o rechazará su uso previa verificación de disponibilidad.

Artículo 8.- Deberes de la Comisión de TICs. - Son deberes de la Comisión de TICs respecto al manejo y uso de los laboratorios del ISTCT:

- a) Administrar los laboratorios de computación;
- b) Designar encargados de turno;
- c) Establecer mecanismos de control y seguimiento al buen uso de los laboratorios;
- d) Diseñar formatos para la entrega y recepción de los laboratorios al docente usuario;
- e) Proveer de mantenimiento a los equipos de computación;
- f) Informar de cualquier novedad sobre los equipos de computación a la persona encargada de la administración, utilización manejo y control de los bienes y existencias del Instituto;
- g) Administrar y gestionar el uso del internet;
- h) Crear carpetas compartidas en red para envío y recepción de la información;
- i) Las demás que le sean asignadas por la máxima autoridad de la Institución.

Artículo 9.- Deberes de los encargados de turno. - Son deberes de los encargados de turno los siguientes:

- a) Entregar y recibir los laboratorios de computación operativos al docente usuario, mediante los instrumentos que se establezca para el efecto;
- b) Revisar el estado de los laboratorios inmediatamente después de que el docente usuario ha terminado de utilizarlo;
- c) Informar de manera inmediata al Coordinador de la Comisión de TICs, cualquier cambio o daño en los mismos.

Artículo 10.- Deberes de los docentes. - Son deberes de los docentes usuarios a cargo de las asignaturas prácticas o teórico-prácticas que se efectuen en los laboratorios de computación los siguientes:

- a) Recibir los laboratorios de computación de los encargados de turno de manera puntual verificando los bienes entregados;
- b) Velar por la integridad y por el correcto uso de los equipos de los laboratorios de computación asignados durante su jornada académica;
- c) Autorizar o denegar el acceso de equipos personales a los laboratorios por los estudiantes a su cargo, bajo



- responsabilidad del estudiante, para lo cual registrará marca y serie del equipo autorizado en la bitácora que exista para el efecto;
- d) Requerir al encargado de turno la instalación de hardware o software adicionales a los ya instalados;
 - e) Entregar al encargado de turno el laboratorio de computación a el asignado reportando cualquier novedad.
 - f) Requerir soporte a los encargados de turno para ausentarse máximo 10 minutos del laboratorio;
 - g) Recordar a los estudiantes a su cargo que no pueden ingresar a los laboratorios sin supervisión de un docente o encargado, y que deben permanecer en las inmediaciones de los laboratorios hasta que se entregue el espacio al docente.

El docente usuario es el responsable directo del uso y la integridad de los laboratorios en el espacio de tiempo asignado a su clase, razón por la cual, será la primera y última persona en entrar y salir de las instalaciones.

El docente usuario responderá conjuntamente con el o el grupo de estudiantes que incurran en daños parciales o totales de equipos, cuando no haya prestado los cuidados necesarios para asegurar la integridad del manejo del laboratorio asignado.

Artículo 11.- Deberes de los estudiantes.- Son deberes de estudiantes que asistan a los laboratorios de computación los siguientes:

- a) Utilizar de manera adecuada y únicamente para fines académicos los equipos de computación de los laboratorios que se le asigne;
- b) Solicitar autorización al docente usuario a cargo del laboratorio para el ingreso de equipos personales, bajo su propio cuidado y responsabilidad;
- c) No utilizar memorias externas para intercambio de información dentro del laboratorio, el uso de carpetas compartidas es obligatorio;
- d) Notificar al docente a cargo, la ausencia de algún equipo o sus partes;
- e) Reportar al docente a cargo, el daño o avería del equipo que se le asigne, por ningún se autoriza la manipulación interna de los equipos de los laboratorios;
- f) Responder a la mayor brevedad posible por los procesos pertinentes de reparación o reposición de equipos que sufran averías mientras se encuentren a su cargo. En caso de reposición se deben cumplir las mismas especificaciones de la pieza o equipo averiado o extraviado o en su defecto de mayores especificaciones en un periodo no superior a (8) días laborables.

CAPÍTULO IV NORMAS DE USO

Artículo 12.- Normas de uso de los laboratorios de computación.- En el uso de los laboratorios de computación se observarán las siguientes normas:

Reporte de actos y condiciones

- a) Previo al inicio de las actividades el docente usuario deberá verificar con el encargado de turno las condiciones y operatividad del laboratorio y dará aviso de inmediato al encargado sobre la existencia de condiciones o equipos defectuosos.
- b) Una vez verificado el laboratorio el docente y el encargado suscribirán el acta entrega recepción que corresponda según el formato que establezca la Comisión de TICs; en el mismo en el que se incluirán las novedades presentadas en caso de existir las. Queda prohibido el uso de los laboratorios de computación sin la debida entrega al docente usuario.

Uso de equipos y mantenimiento

- a) Un equipo de computación se podrá asignar hasta un máximo (3) tres estudiantes;
- b) La Comisión de TICs, realizará depuraciones periódicas al disco duro de las computadoras del laboratorio;



- c) El intercambio de archivos se realizará a través de las carpetas compartidas en red que cree la Comisión de TICs, por ningún motivo se utilizarán memorias externas;
- d) En el caso de que se presente alguna falla del equipo, el usuario suspenderá de inmediato la operación de éste y lo reportará en seguida al docente a cargo de la hora de clase;
- e) En caso de requerir instalación de hardware o software adicionales a los ya instalados, el docente usuario notificará al encargado de turno con al menos dos (2) días laborables de anticipación
- f) El mantenimiento de las máquinas de los laboratorios de computo será de responsabilidad exclusiva de la Comisión de TICs, ni los docentes ni estudiantes usuarios podrán manipular los equipos asignados.

Restricciones

- a) Se prohíbe el ingreso de alimentos y bebidas a los laboratorios de computación;
- b) La Comisión de TICs no se hará responsable por la pérdida sufrida de artículos personales, o daños que pueden sufrir dispositivos externos;
- c) Queda estrictamente prohibido utilizar juegos en las computadoras, hacer uso de equipos de sonido dentro de las aulas, visualizar imágenes sexualmente explícitas, así como hacer uso de chats personales;
- d) Se prohíbe cambiar la configuración del equipo y de los programas instalados en el mismo, así como instalar programas ajenos o borrar archivos;
- e) Se prohíbe el uso y manejo, dentro de los laboratorios de cómputo de cualquier tipo de fuego, aparatos y sustancias que puedan dañar los equipos;
- f) Se prohíbe cambiar o retirar cualquier elemento del laboratorio;
- g) Los laboratorios asignados para las clases en los horarios establecidos, podrán ser utilizados por los alumnos únicamente cuando estén acompañados por el profesor a cargo;
- h) El uso de los laboratorios para efectos de consultas y tareas se efectuará únicamente en el horario que establezca TICs, la custodia del laboratorio lo hará el encargado de turno;
- i) Los estudiantes no podrán ingresar en el área de los laboratorios de computación con más de 10 minutos de retraso.

La Comisión de TICs se reservará el derecho de acceso a las instalaciones, a aquellos usuarios que no respeten las disposiciones de esta normativa y que causen daño a los programas instalados en las computadoras, al equipo de cómputo (hardware), al mobiliario o las instalaciones de los laboratorios como tal, lo cual será notificado al Vicerrector Académico para los fines pertinentes.

Es responsabilidad de los usuarios de los laboratorios, mantener el orden, el aseo y el buen trato de todos los bienes del mismo.

Artículo 13.- Sanciones.- El incumplimiento de los deberes y las normas de uso por parte de los estudiantes y docentes, establecidos en el presente Reglamento, serán sancionados de acuerdo al Reglamento Disciplinario del ISTCT

Cualquier daño o desperfecto causado por negligencia o descuido, así como el incumplimiento de alguno de los puntos de esta normativa será motivo de sanción por parte del Órgano Colegiado Superior (OCS)

Las pérdidas producidas durante los horarios de clases serán de responsabilidad del docente usuario asignado a dicho laboratorio. Debiendo el encargado de turno realizar un informe al respecto.

DISPOSICIONES GENERALES

Única.- Todo lo que no estuviese previsto en el presente Reglamento así como su interpretación será resuelto por el Órgano Colegiado Superior (OCS)

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Única. - Deróguese de manera expresa cualquier reglamento anterior aprobado para el efecto.

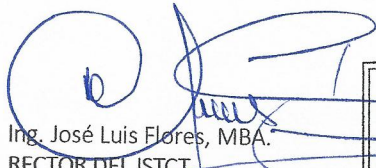


DISPOSICIONES FINALES

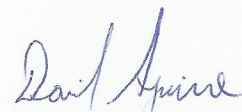
Primera.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación en el Órgano Colegiado Superior (OCS)

Segunda. - Encárguese a la Comisión de TICs del ISTCT y a las Coordinaciones de Carrera, la difusión y socialización del Presente Reglamento.

Conocido y aprobado en la ciudad de San Francisco de Quito (DM), en la Tercera Sesión Ordinaria del OCS, a los veinte y siete (27) días del mes de febrero del 2019.


Ing. José Luis Flores, MBA.
RECTOR DEL ISTCT




Ing. David Aguirre
SECRETARIO AD-HOC OCS